



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Demandante: **JAIRO ISMAEL DURAN PALACIO**

Demandado: **INPEC**

Radicación: **150013333008201200054 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. (Folio 418)

Es de recordar que mediante Sentencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, resolvió negar a las pensiones de la Demanda. (Folio 311 a 337).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), dispuso confirmar la sentencia (Folio 391 a 406)

Dado lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por secretaria desee cumplimiento a los numerales 2 y 3 de la Sentencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), así como al numeral 2 de la sentencia del catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

[Firma]
ADRIANA LUCIA ARSIMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **ALIRIO CACERES DAZA**
Demandado: **CORPOBOYACA**
Radicación: **150013333008201300028**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas, (fl.236)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

La Apoderada de la entidad demandada, mediante escrito visible a (fl.235), solicita se expidan; "copia autentica de la sentencia proferida en segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2014, así como del auto del 26 de febrero de 2015 a través del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado. igualmente constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada y que se trata de primera copia que presta merito ejecutivo".

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria y a costa de la entidad demandada expídase copia autentica de la sentencia proferida en segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2014, del auto del 26 de febrero de 2015. Igualmente constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada y de ser primera copia que presta merito ejecutivo. **Déjese constancia de su entrega en el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **ANA MILENA QUINTERO MONROY SANDOVAL Y OTROS**

Demandado: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS**

Radicación: **150013333008201300057 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, fl. (481).

Revisado el expediente se observa que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, no ha dado respuesta a los oficios No. **318-J08-2013-0057 del 2 de Abril de 2014**, a través del cual se le requería para que allegue el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**.

Así las cosas, se ordenara **REQUERIR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - BOGOTA**, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue a este Despacho los mencionados dictámenes, a fin de ponerlos en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 219 del C.P.A.CA.; y posteriormente se fijará fecha para continuar la audiencia de pruebas. Recordándole que debe Informarle al perito designado sobre las ritualidades de la prueba pericial consagradas en el artículo 226 del C.G.P. y sobre la obligatoriedad de su asistencia a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para los efectos del numeral 2º del artículo 220 ibídem. **Indicándole que la demora en la entrega del mencionado dictamen están perjudicando el impulso oficioso del proceso.**

Adviértasele que la Entidad **no ha atendido lo ordenado en la providencia judicial**, incurriendo en la **prohibición prevista en el numeral 12 del art. 9 de la ley 1437 de 2011**, lo que constituye **falta gravísima** para el servidor público y da lugar a las **sanciones disciplinarias**, tal como lo prescribe el art. 31 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;

RESUELVE;

Primero: REQUERIR por Secretaría al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTA**, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, de respuesta a los oficios **Nos. 318-J08-2013-0057 del 2 de Abril de 2014**, esto es allegando a este Despacho los dictamen solicitados, a fin de ponerloSen conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 219 del C.P.A.CA.; y posteriormente se fijará fecha para continuar la audiencia de pruebas. Recordándole que debe Informarle al perito designado sobre las ritualidades de la prueba pericial consagradas en el artículo 226 del C.G.P. y sobre la obligatoriedad de su asistencia a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para los efectos del numeral 2º del artículo 220 ibídem. **Indicándole que la demora en la entrega del**

mencionado dictamen están perjudicando el impulso oficioso del proceso; teniendo en cuenta que dicho trabajo pericial ya fue practicado y cancelado por la parte solicitante. Adviértasele además, que la Entidad **no ha atendido lo ordenado en la providencia judicial**, incurriendo en la **prohibición prevista en el numeral 12 del art. 9 de la ley 1437 de 2011**, lo que constituye **falta gravísima** para el servidor público y da lugar a las **sanciones disciplinarias**, tal como lo prescribe el art. 31 del CPACA.

Segundo: REQUIERIR por secretaria a la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para que de manera inmediata designe nuevo apoderado para que ejerza su derecho de defensa, al igual que ejerza las gestiones necesarias para que el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTA**, allegue los peritajes solicitado; recordándole su deber de colaboración de conformidad con el artículo 103 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA BLASINA RODRIGUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **1500133330082013000179 00.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la misma fue remitida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Es de recordar que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), el despacho resolvió acceder a las pretensiones de la demanda, (fls. 172 a 192)

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), dispuso "*ACLARAR Y MODIFICAR el numeral 4 de la sentencia proferida el 28 de abril de 2015 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, (...).*"

Dado lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

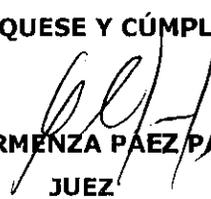
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Una vez ejecutoriado el presente Auto, sùrtase el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPETICION**

Demandante: **CORPOBOYACA**

Demandado: **ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ**

Radicación: **1500133333008201300184 00**

Revisado el expediente se observa que en Auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 214 a 215), se dispuso fijar fecha y hora para la Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del C. P. A. C. A, para el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m.

La Apoderada de la parte actora solicita al Despacho (Folio 217) aplazar la Audiencia de Pruebas, toda vez que para el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m., tiene programada la Continuación de la Audiencia Inicial en el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA en el Medio de Control de Reparación Directa No. 2013-00083, por lo tanto las 2 Audiencias se cruzan (Folios 218 a 223).

En consecuencia, el Despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pruebas a efectuarse el diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), presentada por la Apoderada de la parte actora, y la fija para el día **nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala de audiencias B1-5, del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Aceptar el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Medio de Control: **REPETICION**
Demandante: **CORPOBOYACA**
Demandado: **ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ**
Radicación: **1500133333008201300184 00**

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar con la **audiencia de pruebas** prevista en el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el día **nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la Sala de audiencias **B1-5**, del Edificio de la carrera **11 No 17-53** de esta ciudad.

TERCERO: Los testigos serán citados por conducto del apoderado de la parte demandada, solicitante de la prueba, garantizando la debida asistencia a la audiencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLORIA CONSUELO ULLOA ARANDA**
Demandado: **NACION - MEN -. FNPSM**
Radicación: **150013333008201400080 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas, (fl. 185)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

El Apoderado de la parte Demandante, mediante escrito visible a folio 184, solicita;

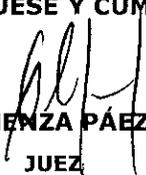
"Se sirva autenticar las copias de la sentencia que allego con el fin de que presten merito ejecutivo ante la entidad demandada y se expida la constancia de ejecutoria"

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria y a costa de la parte demandante, expídanse las copias auténticas, **CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA** de la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso de la referencia con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo; dejando **constancia de su entrega en el expediente.**

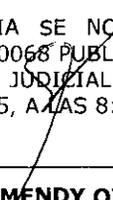
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **MARIA CLEMENCIA BUITRAGO**
Demandado: **NACION-MEN-FNPSM**
Radicación: **150013333008201400127**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas, (fl.159)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

El Apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a (fl.158), solicita se expidan; "copias auténticas con constancia de ejecutoria y primera copia que presta, merito ejecutivo de la sentencia de primera y de segunda instancia, así mismo de la liquidación de costas del proceso".

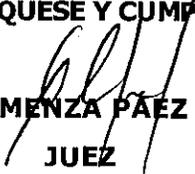
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria y a costa de la parte demandante expídase "copias auténticas con constancia de ejecutoria y primera copia que presta, merito ejecutivo de la sentencia de primera y de segunda instancia, así mismo de la liquidación de costas del proceso". **Déjese constancia de su entrega en el expediente.**

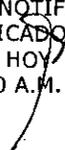
SEGUNDO: Autorícese a **LUZ YESENIA SUEREZ HERNANDEZ** identificada con CC. 1049623226 de Tunja, para que retire los documentos en mención, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **CESAR AUGUSTO PEREZ SANDOVAL - OTROS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**

Radicación: **150013333008201400214 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 102).

Revisado el Expediente se observa que el **DEPARTAMENTO DE BOYACA** contestó la demanda (Folios 82 a 95), así mismo se allegó el expediente administrativo (Anexo No. 1).

En cuanto a la **NACION – MINSITERIO DE EDUCACION**, observa el Despacho que no contestó la demanda.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en la Sala de Audiencias No B1-5**

Se les recuerda a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente los **apoderados de las Entidades demandadas** deben traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION.**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CESAR PEREZ SANDOVAL - OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION

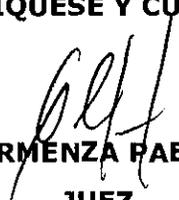
Radicación: 150013333008201400214 00

TERCERO: Fijar como fecha para realizar la **Audiencia Inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, en la **Sala de Audiencias No B1-5**

CUARTO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente los apoderados de las entidades demandadas deben traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada **ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.608.047 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 201.850, como Apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE
DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ZULMA LUCIA SAENZ PARRA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTRO**
Radicación: **15001333300820140232 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl.115)

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada **DEPARTAMENTO DE BOYACA** contestó la demanda. Razón por la que se tendrá por contestada.

De otro lado se advierte que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 de la mañana (9:00 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1 - 5**, ubicada en el **Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad**; recordándole a los **apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente a los **apoderados de la Entidades demandadas** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja**;

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de las entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACA.

SEGUNDO: Tener porno contestada la demanda por parte de las entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

TERCERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 de la mañana (9:00 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1 - 5**, ubicada en el **Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

CUARTO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente los apoderados de las entidades demandadas debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Abogada, **ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.608.047 y T. P. No. 201.850 del C.S. de la J, como Apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DE BOYACA, en los términos del poder visible a folio 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Doce (12) de noviembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

Demandante: **JAIRO ALONSO FORERO GONZALEZ**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Radicación: **15001333300820150005 00**

Revisado el expediente se observa que a través de Auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), se dispuso aprobar la Conciliación Prejudicial realizada entre el señor JAIRO ALONSO FORERO GONZALEZ y la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el día Veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) ante la Procuraduría 132 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá.

Así las cosas y dando aplicación al inciso segundo del Artículo 298 del C. P. A. C. A., por Secretaria verifíquese el cumplimiento previo al archivo ordenado en el numeral quinto del Auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;

RESUELVE;

PRIMERO: Por Secretaria requiérase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente comunicación, allegue certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en el Auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015); mediante el cual se dispuso se dispuso aprobar la Conciliación Prejudicial realizada entre el señor **JAIRO ALONSO FORERO GONZALEZ y la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el día Veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) ante la Procuraduría 132 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE
DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Demandante: **GLADYS TERESA MORALES RUIZ**

Demandado: **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

Radicación: **150013333008201500011 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. (Folio 84)

Es de recordar que mediante Auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, resolvió remitir por Competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Boyacá (Folios 69 a 70).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), dispuso **declarar la falta de competencia y devolver el proceso al Juzgado de origen** (Folio 79 a 80)

Dado lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Demandante: GLADYS TERESA MORALES RUIZ

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Radicación: 150013333008201500011 00

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ingrese el proceso al Despacho para realizar el estudio de Admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARSIMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2.015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Demandante: **JAIRO ROBERTO VEGA BARRERA**

Demandado: **UGPP**

Radicación: **150013333008201500016 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para resolver sobre la excusa presentada por el Apoderado de la parte demandante, por la inasistencia a la Audiencia Inicial (fl. 154)

Para resolver se considera:

Mediante Auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015) (fl. 39-40), se le reconoció personería para actuar al Abogado **MAURICIO HOYOS** identificado con C.C. No. 19.313.842 y portador T.P. 44.839 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

A su vez se observa que en Auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), se dispuso fijar como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m.

En el numeral tercero de la providencia en mención, se señaló que:

"Se le recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011..."

Ahora bien el Auto en mención fue debidamente notificado, como se puede verificar a folio 142.

El día cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m., se adelantó la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la cual

se dejó constancia de la inasistencia del Apoderado de la parte demandante (fl. 144).

De acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, el apoderado de la parte demandante contaba con tres (3) días, para justificar su inasistencia, es decir desde el seis (6) de noviembre de 2015 hasta el diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), termino dentro del cual el Abogado **MAURICIO HOYOS** presenta excusa por un inconveniente familiar de último momento (fl. 152).

Al respecto, es de recordar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A., que dispone:

"Aplazamiento. La inasistencia a esta Audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la Audiencia y el juez la acepte, fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictara dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes" (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, como en el presente caso el Apoderado de la parte demandante por motivo de fuerza mayor, (inconveniente familiar), no asistió a la audiencia inicial realizada el cinco (5) de noviembre del presente año, y aportó la respectiva prueba (fl. 152), se tendrá por justificada su inasistencia a la Audiencia Inicial, por lo que se le exonerará de la sanción prevista en el numeral 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Demandante: **JAIRO ROBERTO VEGA BARRERA**

Demandado: **UGPP**

Radicación: **150013333008201500016 00**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la justificación presentada por el Apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exonérese de la sanción prevista en el numeral 4, del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, al Abogado **MAURICIO HOYOS** identificado con C.C. No. 19.313.842 y portador de la T.P. 44.839 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2.015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Demandante: **JOSE SIERVO FAGUA OCACION**

Demandado: **CREMIL**

Radicación: **150013333008201500023 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para resolver sobre la excusa presentada por el Apoderado de la parte demandada, por la inasistencia a la Audiencia Inicial (Folio 131)

Para resolver se considera:

Mediante Auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 117 a 118), se le reconoció personería para actuar a la Abogada **ROCIO ELISABETH GOYES MORAN** identificada con C. C. No. 37.121.015 y portador T. P. 134.857 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada.

A su vez se observa que en el mismo Auto, se dispuso fijar como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del C. P. A. C. A., el día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 2:00 p.m.

En el numeral tercero de la providencia en mención, se señaló que:

"Se le recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011..."

Ahora bien el Auto en mención fue debidamente notificado, como se puede verificar a folio 118.

El día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 2:00 p.m., se adelantó la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se dejó constancia de la inasistencia de la Apoderada de la parte demandada (Folio 120).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante: **JOSE SIERVO FAGUA OCACION**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **15001333008201500023 00**

De acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, el apoderado de la parte demandada contaba con tres (3) días, para justificar su inasistencia, es decir desde el cinco (05) de noviembre de 2015 hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015), termino dentro del cual la Abogada **ROCIO ELISABETH GOYES MORAN** presenta excusa médica por Amigdalitis (Folio 130).

Al respecto, es de recordar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A., que dispone:

"Aplazamiento. La inasistencia a esta Audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la Audiencia y el juez la acepte, fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictara dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes" (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, como en el presente caso la Apoderada de la parte demandada por motivo de fuerza mayor, (Enfermedad), no asistió a la audiencia inicial realizada el cuatro (04) de noviembre de los corrientes, y apporto la respectiva prueba (Folio 130), se tendrá por justificada su inasistencia a la Audiencia Inicial, por lo que se le exonerara de la sanción prevista en el numeral 4 del Artículo 180 del C. P. A. C. A.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante: **JOSE SIERVO FAGUA OCACION**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **150013333008201500023 00**

PRIMERO: Admitir la justificación presentada por la Apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exonérese de la sanción prevista en el numeral 4, del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, a la Abogada la Abogada **ROCIO ELISABETH GOYES MORAN** identificada con C. C. No. 37.121.015 y portador T. P. 134.857 del C. S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO NO. 068
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
DE LA RAMA JUDICIAL HOY
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA
ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio De Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **JOSE MANUEL ACEVEDO ROJAS**
Demandado: **LACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA J.**
Radicación: **1500133330082015-0070 00**

Entra el presente asunto con informe secretarial, indicando que ingresa para estudio de admisión (folio 52).

De la lectura del expediente, se advierte que la parte actora **no allegó constancia de notificación del acto demandando**, documento necesario para efectos de realizar el estudio de caducidad del presente medio de control.

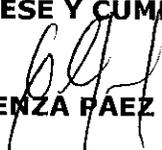
Así las cosas se le concederá el Término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 166 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que el demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 16 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el documento solicitado, vuelva al Despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 68 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ STELLA FAJARDO VALDERRAMA

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA

Radicación: 15001333300820150072 00

Entra el presente asunto con informe secretarial, indicando que la parte actora no acreditó el pago de notificación (folio 71).

Pues bien, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere al desistimiento tácito en los siguientes términos:

Art. 178. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, **y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.***

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Negrilla fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la demanda fue admitida mediante providencia de fecha 25 de junio de 2015 (folio 62 a 65), correspondiéndole a la parte demandante sufragar los gastos procesales necesarios para adelantar el trámite del mismo al tenor de lo señalado por el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Encontrándose más que vencidos los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho procedió a realizar el requerimiento de que trata el inciso 1º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, ordenando a la parte demandante realizar la consignación de los gastos procesales respectivos para lo cual concedió un término de quince (15) días; lo anterior, mediante auto del 15 de octubre de 2015 (folio 68 a 69).

Pese al requerimiento adelantado por este Despacho judicial, la parte demandante guardó silencio omitiendo el cumplimiento al requerimiento señalado, razón por la cual

y en cumplimiento a los preceptos normativos citados, es del caso proceder a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y como consecuencia ordenar la devolución de la demanda y sus anexos previo desglose.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por desistimiento tácito el presente medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **LUZ STELLA FAJARDO VALDERRAMA** contra Del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previo desglose devuélvase la demanda con sus anexos y archívese el expediente, dejando las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Demandante: **MERCEDES BENITEZ PEREZ**

Demandado: **NACION - MEN - FNPSM**

Radicación: **150013333008201500074 00.**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial señalando que venció el término de traslado de excepciones, e ingresa para fijar fecha de audiencia inicial.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM**, contesto en término la demanda (Folios 64 a 67 vuelto), por lo que se tendrá por contestada.

De otro lado encuentra el Despacho que vencido el término de traslado de las excepciones, el Apoderado de la parte Demandante no presento escrito frente a las excepciones propuestas.

Tampoco se allego **el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado**, lo que implica un incumplimiento al deber legal previsto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A, **que constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**; Sumado a que en el auto de fecha **dos (02) de julio de dos mil quince (2015)**, (Folios 52 a 55) por medio del cual se admitió la demanda, se le **exhorto para que cumpliera con este deber**, por lo que se ordenara oficiar a la Entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Oficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que se adelante las investigaciones correspondientes contra el **funcionario encargado** del asunto.

Ahora bien siguiendo el trámite procesal, corresponde fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el Artículo 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **Dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 2 de la tarde (2:00 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1 - 5**; ubicada en la **carrera 11 No 17-53 de esta ciudad**; recordándole a **los Apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **MERCEDES BENITEZ PEREZ**
Demandado: **NACION - MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201500074 00.**

Igualmente la **apoderada de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes señalada, **el Acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de las Entidades, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

RESUELVE;

PRIMERO; Tener por contestada la demanda por parte de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO; Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **Dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015) a las dos (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1 - 5; ubicada en la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente los apoderados de las entidades demandadas deben traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad.

CUARTO: Oficiar a la Entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** Oficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que se adelante las investigaciones correspondientes contra el **funcionario encargado** del asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **JULIO ROBERTO LEGUIZAMON AGUIRRE**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION**

Radicación: **150013333008201500078 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 72).

A través del Auto de fecha Dieciséis (16) de Julio de dos mil Quince (2015), el Despacho resolvió admitir al Demanda y ordeno a la parte actora lo siguiente:

"QUINTO: Se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de **\$17.900.00**, que deberá **ser cancelada por la parte actora** y que corresponde a los siguientes conceptos;

Concepto	Valor
<i>Notificación a DEPARTAMENTO DE BOYACA</i>	\$13.000.00
<i>Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a DEPARTAMENTO DE BOYACA</i>	\$4.900.00
TOTAL	\$17.900.00

La suma indicada deberá ser consignada en la Cuenta de Gastos del Proceso No. 4-1503-0-21004-8 del Banco Agrario de la ciudad de Tunja y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto"

Al revisar el expediente se observa que la parte actora no cumplió con el numeral Quinto del Auto en mención, **es decir no allegó al Despacho copia del recibo de gastos de Notificación a la Parte demandada.**

Dado lo anterior, el Despacho y en aplicación al Artículo 178 del C. P. C. A. a través de Auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) **ordeno** a la parte accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación de dicho auto, **cumpliera con lo ordenado en el numeral quinto del Auto de fecha Dieciséis (16) de Julio de dos mil quince (2015)**, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A. (Folio 69 a 70)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JULIO ROBERTO LEGUIZAMON AGUIRRE**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201500078 00**

El Auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) fue notificado el dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) (Folio 70), por lo tanto el termino de quince (15) días empezó a contarse desde el diecinueve (19) de octubre y vencía el nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015), **termino dentro del cual la parte actora guardo silencio.**

El Artículo 178 del C. P. A. C. A. dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el trámite necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según sea el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notifica por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

Así las cosas, y **toda vez que transcurrieron quince (15) días sin que la parte actora haya dado cumplimiento al Auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 69 a 70), el Despacho declarara el Desistimiento Tácito de la Demanda y dará por terminado el proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

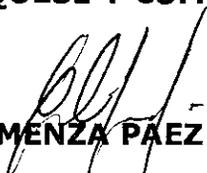
PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JULIO ROBERTO LEGUIZAMON AGUIRRE**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201500078 00**

TERCERO: Una vez Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, **devuélvase los anexos y archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE
DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANITA ACEVEDO PIÑERES

Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

Radicación: 15001333300820150111 00

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl.52).

A través del Auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), el Despacho resolvió admitir la Demanda y ordeno la notificación personal de la entidad demandada (Folios 47-51).

Al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha acreditado el pago de las expensas para surtir de notificación señalada en el auto admisorio correspondiente a la suma \$ 19.000.00

Dado lo anterior, lo procedente por el Despacho es dar aplicación al Artículo 178 del C. P. C. A. que dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el trámite necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según sea el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notifica por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En el presente caso, **han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte actora haya dado cumplimiento al numeral quinto del Auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) (Folios 47 a 51)**, por lo tanto el Despacho **ordenara** a la parte accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, **cumpla con lo ordenado en dicho proveído**, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Ordenar a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, **cumpla con lo ordenado en el numeral quinto del Auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)**, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio De Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Demandante: **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS S. A. S.**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Radicación: **150013333008201500150 00**

Se encuentra el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte actora subsana la demanda (Folios 135 a 139) en los términos planteados en el auto de fecha quince (15) de octubre dos mil quince (2015) (Folios 131 a 133).

Así las cosas, procede este Despacho al estudio de admisión bajo los siguientes presupuestos:

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL;

Revisado el expediente se encuentra que la demanda **cumple** con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y la ley 1285 de 2009.

Con base en lo anterior se observa constancia del siete (7) de Julio de 2015, expedida por la Procuradora 131 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá, en la cual se declaró fallida la conciliación ante la imposibilidad de llegar a una acuerdo, por no existir animo conciliatorio. (fl. 96). Así las cosas se tienen por cumplido dicho requisito.

DEL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS;

Advierte el Despacho que frente al Acto Demandado, Resolución No. 015197 de cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013) procedían los Recursos de Reposición y Apelación (Folios 46 a 60).

El Recurso de Reposición fue resuelto a través de la Resolución No. 004373 del dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) (Folios 26 a 35).

El Recurso de Apelación fue resuelto a través de la Resolución No. 00035020 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014) (Folios 6 a 21).

Así las cosas se tienen por cumplido dicho requisito.

DE LA COMPETENCIA

EN RAZÓN A LA NATURALEZA DEL ASUNTO

Según lo preceptuado por el numeral 3º del Artículo 155 del CPACA, la cuantía de la presente demanda no excede los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dado que se fijó razonadamente como cuantía la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.640.800)** (Folio 21), por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

EN RAZÓN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el numeral 8º del Artículo 156 del C.P.A.C.A., en asuntos de imposición de sanciones la competencia se determina por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción; en el presente caso la sanción se impuso en el Peaje de la vía Tunja- Paipa que queda en la Jurisdicción del Municipio de Tuta, Municipio que se encuentran dentro de la Jurisdicción de los Juzgados Administrativos de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PASAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

DE LA CADUCIDAD;

El literal d) del numeral 2) del artículo 164 del C.P.A.C.A señala que el termino de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto; para el caso concreto, el término de caducidad empezó a correr desde el día veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015) día siguiente a la notificación por aviso del acto (Folios 24 y 25); así las cosas contando los cuatro (4) meses se tendría hasta el día veintitrés (23) de mayo del dos mil quince (2015), y la demanda fue presentada el día quince (15) de Julio del año dos mil quince (2015) (Folio 123), por lo tanto no se encontraría en termino para impetrar la demanda.

Sin embargo se observa que la Parte Demandante hizo solicitud de conciliación, ante la Procuraduría 131 Judicial II de Tunja para Asuntos Administrativos de Bogota, el día doce (12) de Mayo de dos mil quince (2015) (fl. 96), por lo cual se suspende el termino de caducidad a partir de ese momento, tal como lo señala el Artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que a su tenor reza;

"Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable".

De lo anterior se desprende que existen varias situaciones, así:

1. *Hasta que se logre el acuerdo conciliatorio.*
2. *Hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley.*
3. *Hasta que se expidan las constancias a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 640.*
4. *Hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo 20 de la Ley 640.*

Teniendo claro como lo señala la norma en comento, que se reanuda el termino con la situación que primero se presente.

En el presente asunto la caducidad se encontraba suspendida hasta que fuera expedida por la Procuradora la respectiva constancia, lo cual sucedió el día siete (7) de Julio de dos mil quince (2015) (Folio 96); por lo tanto se infiere que el día ocho (8) de Julio de dos mil Quince (2015) se reanuda el termino de caducidad, el cual vencía el día diecinueve (19) de julio de dos mil quince (2015), y la Demanda fue presentada el día quince (15) de Julio del mismo año, por lo que se encontraba en término para impetrar la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE**, en primera instancia la demanda en Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS**, contra el **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, en la cual se solicita se declare la nulidad de las **Resoluciones No. 015197 de cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013), No. 004373 del dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) y No. 00035020 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014) y se restablezca en el derecho.**

SEGUNDO: **Notifíquese** el contenido de esta providencia al Representante Legal del **NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese personalmente** al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia **al Demandante y a su apoderado** en los términos del Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **por estado**.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de **\$38.000.00**, que deberá ser **cancelada por la parte actora** y que corresponde a los siguientes conceptos;

Concepto	Valor
Notificación a la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	\$13.000.00
Notificación al AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	\$13.000.00
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	\$6.000.00
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	\$6.000.00
	\$ 38.000.00

La suma indicada deberá ser consignada en la **Cuenta de Gastos del Proceso No. 4-1503-0-21004-8** del Banco Agrario de la ciudad de Tunja y **acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado**, dentro de **los cinco (5) días siguientes** a la ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Exhórtese a la entidad demandada para que dentro del término establecido para contestar la demanda, **alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a los actos demandados**, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, **razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación a la demanda**.

OCTAVO: Se advierte a la **Entidad demandada** para que den cumplimiento a las obligaciones y deberes que les impone el Numeral 15 del artículo 9º, artículo 60; numeral 3º del artículo 61 y artículo 197 del C.P.A.C.A y el artículo 78 del C.G.P., **de lo contrario se dará aplicación al Art. 14 literal c) del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, el que señala; "ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO – RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: c). cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, **dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión**” (resaltado fuera del texto), por lo que debe **habilitar su buzón o correo electrónico de notificaciones**, a fin de que de manera automática **se genere el acuse de recibo de la notificación** en el Despacho Judicial.

NOVENO: Córrese traslado de la demanda a la Entidad Accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del Artículo 172 ibídem., teniendo presente que al contestar la demanda debe hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, **además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE
(13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **NELSON PLAZAS OVALLE**

Demandado: **ITBOY**

Radicación: **150013333008201500165 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que venció el término concedido para subsanar la demanda (folio 83), luego pasa para resolver lo que en derecho corresponda.

Advierte el Despacho que en auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 70 a 74), se inadmitió la demanda y conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsanara en los términos indicados en el mencionado auto; término que comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación por estado, donde la parte actora se pronunció (Folios 77 a 81).

Sin embargo el escrito de subsanación de la demanda (Folios 77 a 81), no cumple con lo solicitado en auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), toda vez que no allega la Constancia de la Procuraduría en al que se demuestre que se realizó la Conciliación Prejudicial, requisito que es obligatorio para acudir a la Jurisdicción, tal y como lo establece el numeral 1 del Artículo 161 del C. P. A. C. A.

Así mismo no se acredita el Agotamiento de los Recursos (Recurso de Apelación), requisito que es obligatorio para acudir a la Jurisdicción, tal y como lo establece el inciso 3 del Artículo 76 y numeral 2 del Artículo 161 del C. P. A. C. A.

Así las cosas el Despacho rechazara la demanda por no haberse subsanado.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: El presente auto **es susceptible del recurso de apelación**, en los términos del numeral 1 del Artículo 243 del C.P.A.C.A.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **NELSON PLAZAS OVALLE**

Demandado: **ITBOY**

Radicación: **150013333008201500165 00**

TERCERO: Una vez Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, **devuélvase los anexos y archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio De Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **JOSUE CAMPO ELIAS TAMAYO MEDINA**
Demandado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**
Radicación: **1500133330082015-0173 00**

Entra el presente asunto con informe secretarial, indicando que ingresa para estudio de admisión (folio 31).

De la lectura del expediente, se advierte que la parte actora **no allegó constancia de notificación del acto demandado**, documento necesario para efectos de realizar el estudio de caducidad del presente medio de control.

Así las cosas se le concederá el Término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 166 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que el demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 16 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el documento solicitado, vuelva al Despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 68 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre dos mil quince (2015)

Referencia: **REPETICION**

Demandante: **MUNICIPIO DE TUNJA**

Demandado: **CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA - OTRO**

Radicación: **150013333011201500174 00**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión (Folio 396).

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha veintiuno (21) de octubre dos mil quince (2015), secuencia No. 2387 (Folio 395) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia.

Al realizar el estudio de admisión de la Demanda, el Despacho encuentra defectos en la misma, los cuales se señalan a continuación, razón por la cual **se inadmitirá**.

1. DE LA AUSENCIA DE PODERES

De la lectura del expediente se aprecia que la Abogada **ANDREA DEL PILAR CHONA BOLIVAR** presenta la demanda a nombre del **MUNICIPIO DE TUNJA** (Folios 10 a 38), sin que medie en el expediente poder que acredite su calidad.

En consecuencia y atendiendo los Artículos 73 del C.G.P. y 160 del C.P.A.C.A., **la parte actora debe allegar al expediente el poder conferido por el Representante Legal del Municipio de Tunja.**

2. DE LA ACREDITACION DEL PAGO:

El Artículo 142 y el numeral 5 del Artículo 161 del C. P. A. C. A., establece como requisito previo para demandar en el Medio de Control de Repetición, **la existencia de una Certificación emanada del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones, en que conste que la Entidad Accionante realizó el pago.**

Referencia: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE TUNJA
Demandado: CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA - OTROS
Radicación: 150013333011201500174 00

Al revisar el expediente se observa una Certificación (Folios 355 a 356) que manifiesta lo siguiente:

CERTIFICACION

El suscrito CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO, en calidad de Tesorero de la Alcaldía Mayor de Tunja, se permite certificar que con ocasión del pago de las sentencias proferidas por los Juzgados Laborales del Circuito de Tunja en los que fueron beneficiarios los abajo relacionados, esta entidad cancelo las sumas que a continuación se señalan y por los conceptos que se indican:

No.	No. Egreso	FECHA EGRESO	CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR CANCELADO	FECHA PAGO
5	20152735	04/06/2015	ACREENCIAS LABORALES NUBIA ESPERANZA BERNAL CETINA CEDULA 1049618438, SENTENCIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA 20120097, S/N RESOLUCION 0285/2015	FELICITA MARTINEZ GONZALEZ	\$35.536.756	10/06/2015

Sin embargo al revisar la Demanda se señala en las pretensiones que a la señora NUBIA ESPERANZA BERNAL CETINA (Folio 10) se le cancelo la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.332.479), así las cosas se le solicita a la parte actora allegue una Certificación que contenga el pago esgrimido como pretensión, es decir la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.332.479)

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el demandante subsane lo

Referencia: REPETICION

Demandante: MUNICIPIO DE TUNJA

Demandado: CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA - OTROS

Radicación: 150013333011201500174 00

expuesto en la parte motiva de esta providencia, como lo señala el artículo 170 del C.P.A.C.A., **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio De Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **MABEL ROCIO GOMEZ MANTILLA**
Demandado: **ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA Y OTROS**
Radicación: **1500133330082015-0177 00**

Entra el presente asunto con informe secretarial, indicando que ingresa para estudio de admisión (folio 141).

De la lectura del expediente, se advierte que la parte actora **no allegó constancia de notificación del acto demandando**, documento necesario para efectos de realizar el estudio de caducidad del presente medio de control.

Así las cosas se le concederá el Término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 166 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que el demandante allegue constancia de notificación del acto demandado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 16 y el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el documento solicitado, vuelva al Despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 68 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **NUBIA STELLA DIAZ GONZALEZ**

Demandado: **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA**

Radicación: **150013333006201500182 00**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha, treinta (30) de octubre dos mil quince (2015), secuencia No. 2468 (fl. 40) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia, cuyo conocimiento avoca.

Previo a efectuar el estudio de admisión del presente medio de control, **se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días contados** a partir de la **notificación por estado** de la presente providencia, manifieste si con posterioridad al **11 de febrero de 2015**, se han elevado peticiones tendientes al *“reconocimiento y pago del 30% adicional de lo devengado por la actora por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de marzo de 1997, entre el salario mensual devengado y el valor que se le debió pagar, (...)”* (fls. 1 – 2), y de ser así indicar si estas han sido resueltas y por medio de que actos administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMEDY OTALORA
SECRETARÍA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio De Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **RUDY HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **1500133330082014000218 00**

Llega al Despacho el proceso de la referencia para proveer lo que en derecho corresponda. (fl. 132)

De la lectura del expediente se advierte que la entidad ejecutada contesto la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de fondo (folio 121 a 131).

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P; se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada por el término de diez (10) días.

Una vez vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVOIENCIA SE NOTIFICA POR ESTAAO ELECTRÓNICO NO. 0068 PUBLICAOO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUOICIAL HOY TRECE (13) OE NOVIEMBRE OE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY
SECRETARIA